

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0670-2PO1-16

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que expide la Ley General para Garantizar el Derecho de Réplica; reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y abroga la Ley Reglamentaria del artículo 6o., párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del Derecho de Réplica.
2. Tema de la Iniciativa.	Justicia y Radio, Televisión y Cinematografía
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Omar Ortega Álvarez
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	09 de febrero de 2016.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	01 de febrero de 2016.
7. Turno a Comisión.	Unidas de Gobernación y de Radio y Televisión, con opinión de Presupuesto y Cuenta Pública

II.- SINOPSIS

Crear un ordenamiento jurídico con el objeto de garantizar el derecho de réplica y establecer el procedimiento para ejercerlo. Atribuir al Instituto Federal de Telecomunicaciones la emisión de disposiciones o lineamientos para que los concesionarios de radiodifusión o de televisión o audio restringidos garanticen el derecho de réplica, resolver sobre las solicitudes de réplica y establecer los términos y condiciones en que se transmitirán en radio y televisión. Eliminar la atribución de los jueces de distrito civiles federales de conocer de los juicios y procedimientos previstos en los términos de la Ley Reglamentaria del Artículo 6o. Constitucional, en materia del Derecho de Réplica.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones VII y XXX del artículo 73, en relación con el artículo 94 párrafo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, precisar en el artículo segundo de instrucción la adición de las fracciones LXIII y LXIV, recorriendo en su orden la fracción subsecuente.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO QUE SE PROPONE	
<p>Proyecto de Decreto para expedir la Ley General para Garantizar el Derecho de Réplica</p> <ul style="list-style-type: none"> <u>No se realiza cuadro comparativo por tratarse de un nuevo ordenamiento, sin correlativo vigente.</u> 	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN</p> <p>Artículo 15. Para el ejercicio de sus atribuciones corresponde al Instituto:</p> <p>I. a LXII. ...</p> <ul style="list-style-type: none"> Sin correlativo vigente Sin correlativo vigente <p>LXIII. Las demás que esta Ley y otros ordenamientos le confieran.</p>	<p>Artículo Segundo. Se reforman los artículos 15 y 256 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 15. Para el ejercicio de sus atribuciones corresponde al instituto:</p> <p>I. a LXII. ...</p> <p>LXIII. Emitir disposiciones o lineamientos para que los concesionarios de radiodifusión o de televisión o audio restringidos garanticen el derecho de réplica.</p> <p>LXIV. Resolver sobre las solicitudes de réplica y establecer los términos y condiciones en que se transmitirán en radio y televisión.</p> <p>n-Las demás que esta Ley y otros ordenamientos le confieran.</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

Artículo 256. El servicio público de radiodifusión de interés general deberá prestarse en condiciones de competencia y calidad, a efecto de satisfacer los derechos de las audiencias, para lo cual, a través de sus transmisiones brindará los beneficios de la cultura, preservando la pluralidad y veracidad de la información, además de fomentar los valores de la identidad nacional, con el propósito de contribuir a la satisfacción de los fines establecidos en el artículo 3o. de la Constitución. Son derechos de las audiencias:

I. a V. ...

VI. Ejercer el derecho de réplica, *en términos de la ley reglamentaria*;

VII. a X. ...

...

- Sin correlativo vigente

Artículo 256. ...

I. a V. ...

VI. Ejercer el derecho de réplica, **en términos de ésta ley y de la Ley General para Garantizar el Derecho de Réplica**;

VII. a X. ...

...

Los concesionarios de radiodifusión o de televisión o audio restringidos deberán observar los lineamientos que emita el Instituto para Garantizar el Derecho de Réplica en términos del primer párrafo del artículo 6o. de la Constitución.

**LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACIÓN**

Artículo 53. Los jueces de distrito civiles federales conocerán:

I. a VIII. ...

Artículo Tercero. Se deroga la fracción IX del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación para quedar como sigue:

Artículo 53. Los jueces de distrito civiles federales conocerán:

I. a VIII. ...



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

<p><i>IX. De los juicios y procedimientos previstos en los términos de la Ley Reglamentaria del Artículo 6o. Constitucional, en materia del Derecho de Réplica.</i></p>	<p>IX. Se deroga</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. Se abroga la Ley Reglamentaria del artículo 6o., párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del derecho de réplica.</p>